

**MAT.: APRUEBA REGLAMENTO
ORGÁNICO DE LA
VICERRECTORÍA DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD ARTURO
PRAT.**

CONTRALORÍA INTERNA	
Fecha:	01 ABR. 2024
N° Registro:	_____

IQUIQUE, 28 de marzo de 2024.-

DECRETO EXENTO N° 10-0320-24.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140, de fecha 28 de enero de 2021; el Decreto Exento N°115, de fecha 05 de abril de 2013, y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a, todos de esta corporación universitaria.

CONSIDERANDO:

a.- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b.- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar a la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

c.- Que, el artículo 2, N°6 del D.F.L. N°1 de 1985, que fija los Estatutos de la Universidad Arturo Prat, establece que “la Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política de la República, las leyes y este Estatuto...”

d.- Que, en virtud del principio de autonomía universitaria consagrada en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, esta Casa de Estudios está facultada para estructurar su régimen de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación lo dispuesto en las normas legales que le resulten aplicables.

e.- Que, mediante decreto exento N°2108, de fecha 18 de diciembre de 2020, se aprobaron las definiciones de Centros, Institutos y Núcleos de la Universidad Arturo Prat.



f.- Que, mediante decreto exento N°1684, de fecha 04 de noviembre de 2020, se promulgó ordenanza N°889 del 30 de octubre de 2020, que aprobó la nueva estructura orgánica de la Universidad Arturo Prat.

g.-Que, mediante decreto exento N°10-1857-21 de fecha 02 de diciembre de 2021, se aprobó el reglamento orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y se dejó sin efecto el decreto exento N°0116, de fecha 23 de enero de 2013.

h.- Que, mediante memorándum N°180.526/2024, de fecha 02 de febrero de 2024, de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, don Ezequiel Martínez Rojas, solicita la emisión de un acto administrativo que apruebe el nuevo Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat.

i.- Que, el reglamento orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, tiene por objeto establecer las normas generales de estructura, organización y funcionamiento de la Vicerrectoría, así como determinar las direcciones y unidades que la componen.

j.- Que, la Honorable Junta Directiva dictó la Ordenanza N°1016 de fecha 07 de diciembre de 2023, promulgada mediante decreto exento N°10-1487-23, de fecha 28 de diciembre de 2023, que acuerda modificar la ordenanza N°889, de fecha 30 de octubre de 2020, respecto de la estructura a nivel táctico correspondiente a la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

k.- Que, en mérito a lo expuesto resulta necesario aprobar el reglamento orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

l.- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el nuevo Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación de la Universidad Arturo Prat, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.

La Vicerrectoría de Investigación e Innovación, en adelante VRII o la Vicerrectoría, es la dirección superior dependiente de Rectoría encargada de proponer e implementar las políticas, objetivos, planes y programas para el desarrollo de la investigación, innovación, transferencia tecnológica y creación artística, así como el seguimiento y control de las acciones y estrategias que de ellas deriven.

Estará a cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación, en calidad de directivo superior que dependerá jerárquicamente de Rectoría.

La Vicerrectoría promoverá la consolidación de una cultura científica que contribuya al logro de la misión, propósitos y fines institucionales, que permita instituir y proyectar la complejidad como filosofía y reflejo



de la capacidad institucional para desarrollar, preservar, transferir y divulgar conocimiento con impacto territorial, regional, nacional y/o internacional, en las áreas de interés que declara.

ARTÍCULO 2°.

La estructura de la Vicerrectoría contempla las siguientes reparticiones:

1. Direcciones Superiores:

- a. Dirección General de Investigación
- b. Dirección General de Innovación

2. Direcciones y unidades técnicas

- a. Dirección de Proyectos
- b. Editorial Universitaria

3. Unidades académicas

- a. Institutos de Investigación
- b. Centros de Investigación

4. Cuerpos colegiados:

- a. Consejo de Investigación e Innovación.
- b. Consejo de Institutos, Centros y Núcleos de Investigación.

5. Funciones de apoyo:

- a. Comunicación y Ciencia Abierta.

TÍTULO II

DEL VICERRECTOR O VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 3°

El Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación es responsable de diseñar, planificar y desarrollar iniciativas que proyecten y aumenten el valor de las actividades de investigación e innovación de la universidad.

Será su responsabilidad la promoción y difusión de los servicios que la universidad entrega a la sociedad en estas áreas, la búsqueda de oportunidades de crecimiento y el desarrollo de estudios y proyectos para la sistematización, comunicación y creación de valor a partir de la información y conocimiento generado por la comunidad universitaria. Todas sus acciones estarán alineadas al plan estratégico institucional.

ARTÍCULO 4°

El/la Vicerrector/a de Investigación e Innovación será nombrado/a por la Junta Directiva a propuesta del Rector o Rectora y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de dicha persona. En su ausencia la subrogancia será ejercida por quien determine el Rector o Rectora, en el acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 5°

El/la Vicerrector/a de Investigación e Innovación tendrá las siguientes funciones, y atribuciones:

- a. Crear, liderar, implementar y evaluar estrategias, políticas y mecanismos para el desarrollo de la investigación, innovación, creación y transferencia tecnológica.
- b. Promover, direccionar y articular las actividades conducentes a la generación, preservación y transferencia de conocimiento científico y tecnológico, conforme a los estándares aceptados por la comunidad disciplinaria, científica y tecnológica nacional e internacional.
- c. Establecer la política editorial y de publicaciones de la universidad.
- d. Definir las áreas, líneas, estructuras y el soporte adecuado para el desarrollo de la investigación, innovación, creación y transferencia tecnológica de la institución.
- e. Promover la generación de información e indicadores que den cuenta de la actividad, impactos y resultados de la investigación e innovación.
- f. Liderar y dar soporte a la obtención de recursos externos.
- g. Resguardar la correcta aplicación de las políticas, normas, reglamentos y procedimientos establecidos para la actividad de investigación, innovación, creación y transferencia tecnológica.



- h. Dictar resoluciones y otros actos administrativos en materias de su competencia.
- i. Ejercer las demás atribuciones y funciones que le asigne la normativa universitaria.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

Párrafo 1º De la Dirección General de Investigación

ARTÍCULO 6º.

La Dirección General de Investigación es una dirección superior que tiene por objetivo promover, asesorar, coordinar y supervisar las actividades y programas vinculados a la generación, transferencia, preservación y divulgación del conocimiento, apoyando el desarrollo de proyectos de investigación y la publicación científica de la universidad. La Dirección promueve el trabajo asociativo, la vinculación con el medio y difusión de los resultados de investigación con la comunidad científica y la sociedad.

La Dirección General de Investigación estará conformada por la siguiente estructura:

- a. Unidad de Gestión de la Información.
- b. Área de Gestión, Soporte y Promoción de la Investigación.
- c. Núcleos de Investigación.
- d. Comité Ético Científico (CEC).
- e. Comité Institucional de Bioseguridad (CIB).

ARTÍCULO 7º.

La Dirección General de Investigación es la Dirección Superior que estará a cargo de un Director o Directora General, quien será nombrado o nombrada por la Honorable Junta Directiva a propuesta del Rector o Rectora. Permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza de este último y en su ausencia, será subrogado o subrogada por quien determine el Rector o Rectora en el acto administrativo correspondiente.

Serán funciones del Director o Directora General de Investigación:

- a. Promover, asesorar, coordinar y supervisar el desarrollo de actividades de investigación en las distintas unidades académicas y reportar al Vicerrector/a de Investigación e Innovación sus resultados e impactos.
- b. Promover y apoyar la formulación, postulación y gestión de proyectos competitivos a nivel regional, nacional e internacional, tanto de académicas y académicos como a nivel institucional.
- c. Aplicar, coordinar y supervisar la correcta aplicación de las políticas, normas, reglamentos y/o procedimientos asociados al desarrollo investigativo.
- d. Promover la generación de redes de colaboración intra e interinstitucional con el medio académico, científico, tecnológico, social, cultural y territorial.
- e. Fomentar y coordinar las acciones conducentes a la instalación de una cultura de investigación y complejidad en la institución.
- f. Fomentar y coordinar las acciones conducentes a la promoción de la investigación al proceso formativo institucional, así como la medición de su contribución, impacto y efectividad.
- g. Promover, gestionar y evaluar la promoción de proyectos y concursos internos de investigación, así como los proyectos institucionales en este ámbito.
- h. Coordinar y supervisar la correcta ejecución de los planes y programa de investigación propuestos.
- i. Coordinar, medir y reportar el proceso y resultados de la generación de información e indicadores que den cuenta de la actividad, impactos y resultados de la investigación institucional.
- j. Ejercer las demás atribuciones y funciones que le asigne la normativa universitaria.

Párrafo 2º De la Unidad de Gestión de la Información

ARTÍCULO 8º

La Unidad de Gestión de la Información, es una unidad administrativa que tiene por objetivo recopilar, generar y gestionar datos e información de la actividad investigativa, de innovación y creación, para contribuir al análisis estratégico, táctico y operativo, así como la toma de decisiones informada de actores individuales y colectivos de la institución en sus distintos niveles



La unidad coordinará, supervisará y controlará los procesos relacionados con el manejo y sistematización de datos e información institucional y aquellos recopilados desde bases externas para el procesamiento, presentación, visualización y divulgación de indicadores cuantitativos y bibliométricos, que evidencien el comportamiento de la producción científica institucional expresada en artículos, libros, capítulos, proyectos, material educativo, patentes y otros.

La Unidad de Gestión de la Información estará a cargo de un encargado o encargada, quien tendrá por función:

- a. Recopilar, mantener y disponer de forma oportuna, eficiente y confiable la información científica institucional, tanto para actores internos como externos.
- b. Construir, analizar y reportar indicadores periódicos y oficiales sobre la productividad, calidad e impacto de la actividad científica y tecnológica a nivel institucional.
- c. Mantener registro y proveer información de la productividad científica normalizada y la que no, así como de los proyectos internos y externos postulados y adjudicados.
- d. Manejar las bases de datos cuantitativas para captar de datos e información sobre la actuación presente e histórica de la institución, así como de otras institucionales nacionales e internacionales.
- e. Realizar estudios y proyecciones en el ámbito de la actividad investigativa.
- f. Proveer de información oficial a los demandantes externos a la universidad.
- g. Reportar a su superior directo los hallazgos que pudiesen implicar riesgo al cumplimiento de las políticas, objetivos y propósitos de la Vicerrectoría.
- h. Ejercer las demás atribuciones y funciones que le asigne la normativa universitaria.

Párrafo 3º Del Área de Gestión, Soporte y Promoción de la Investigación.

ARTÍCULO 9º.

El Área de Gestión, Soporte y Promoción de la Investigación será la encargada de gestionar y dar soporte integral a las actividades relacionadas con la promoción de una cultura de investigación a nivel institucional y en las diversas unidades académicas. El área estará a cargo de un encargado o encargada que tendrá por función gestionar los proyectos y programas para el apoyo y fortalecimiento de las competencias en investigación que contribuyan al incremento de las publicaciones científicas, el diseño y postulación de proyectos científicos, la asistencia a eventos científicos, la divulgación del conocimiento, así como en la generación de redes de colaboración nacionales e internacionales.

Párrafo 4º De los Núcleos de Investigación

ARTÍCULO 10º.

Los Núcleos de Investigación, estarán dedicados a promover la generación, transferencia y divulgación del conocimiento, así como el establecimiento de redes de colaboración intra e interinstitucionales. Su actividad se desarrollará en torno a temáticas de investigación que se cultivan en la universidad y sean relevantes para el territorio, la sociedad, el trabajo disciplinar, interdisciplinar y la comunidad científica, tecnológica y/o artística.

Los Núcleos de Investigación, estarán conformados por al menos 3 académicas y/o académicos, de entre las o los cuales, habrá un Director o Directora y un Subdirector o Subdirectora. Los miembros de los Núcleos serán designados o designadas mediante resolución exenta de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, por un periodo de 3 años renovables, y su estructura y funcionamiento quedará regulada mediante acto administrativo de la Vicerrectoría.

La composición y funcionamiento en particular de cada núcleo se regulará mediante acto de la Vicerrectoría.

Párrafo 5º Del Comité Ético Científico (CEC)

ARTÍCULO 11º

El Comité Ético Científico (CEC), tiene por objeto esencial evaluar y emitir los respectivos informes acerca de las investigaciones científicas y biomédicas que sean sometidas a su consideración.



El Comité de Ética Científico, estará conformado por al menos 7 funcionarias o funcionarios de la Institución, de entre las o los cuales, habrá al menos un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria Ejecutivo. Los miembros del CEC serán designados o designadas mediante Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, por un periodo de 3 años renovables, y su estructura y funcionamiento quedará regulada mediante acto administrativo de la Vicerrectoría.

Párrafo 6º Comité Institucional de Bioseguridad (CIB)

ARTÍCULO 12º

El Comité Institucional de Bioseguridad (CIB), tiene por objeto formular, implementar y evaluar políticas de bioseguridad, programas de vigilancia, normas, medidas y protocolos, así como apoyar y capacitar para la correcta aplicación de los procedimientos llevados a cabo en investigaciones científicas y trabajos docentes que impliquen la utilización de agentes biológicos y/o de organismos modificados genéticamente. De este modo, el Comité contribuirá a la prevención de riesgos o infecciones derivadas de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o con cargas significativas de riesgo biológico, químico y/ físicos, como por ejemplo el manejo de residuos especiales, almacenamiento de reactivos y uso de barreras protectoras entre otros.

El CIB, estará conformado por al menos 4 funcionarias o funcionarios de entre las o los cuales, entre los cuales se designará al Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta y un Secretario o Secretaria Ejecutivo.

Los miembros del CIB serán designados o designadas mediante resolución exenta de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, por un periodo de 3 años renovables, y su estructura y funcionamiento quedará regulada mediante acto administrativo de la Vicerrectoría.

TÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN

Párrafo 1º De la Dirección General de Innovación

ARTÍCULO 13º

La Dirección General de Innovación es la Dirección Superior que tiene por objetivo promover, asesorar, coordinar y supervisar las actividades y programas vinculados a la innovación, creación, transferencia tecnológica y el resguardo de la propiedad intelectual producida en la universidad, así como el desarrollo de proyectos, asesorías, servicios y tecnologías transferidas.

Dependerán de la Dirección General de Investigación:

- a. Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia.
- b. Centros de Innovación y Transferencia.

ARTÍCULO 14º

La Dirección General de Innovación estará a cargo de un Director o Directora General, quien por ser Directivo/a Superior, será nombrado o nombrada por la Honorable Junta Directiva a propuesta del Rector o Rectora. Permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza de este último y en su ausencia, será subrogado o subrogada por quien determine el Rector o Rectora en el acto administrativo correspondiente.

Serán funciones del Director o Directora General de Innovación:

- a. Promover, asesorar, coordinar y supervisar el desarrollo de actividades de innovación, creación y transferencia en las distintas unidades académicas y reportar al Vicerrector/a de Investigación e Innovación sus resultados e impactos.
- b. Promover y apoyar la formulación, postulación y gestión de proyectos competitivos a nivel regional, nacional e internacional, desarrollada tanto por académicas y académicos como a nivel institucional.



- c. Promover, gestionar y resguardar la propiedad intelectual desarrollada al interior de la universidad, tanto a nivel industrial como de derecho de autor, en sus diversas formas.
- d. Aplicar, coordinar y supervisar la correcta aplicación de las políticas, normas, reglamentos y/o procedimientos asociados al desarrollo de la innovación, creación y transferencia tecnológica.
- e. Promover la generación de redes de colaboración intra e interinstitucional con el medio académico, científico, tecnológico, productivo, social, cultural y territorial.
- f. Fomentar y coordinar las acciones conducentes a la instalación de una cultura de innovación y creación, así como la generación y transferencia de tecnologías, en el marco del tránsito hacia la complejidad institucional.
- g. Fomentar y coordinar las acciones conducentes a la promoción de la innovación, la creación y la generación y transferencia de tecnologías, en el proceso formativo institucional, así como la medición de su contribución, impacto y efectividad.
- h. Promover, gestionar y evaluar la promoción de proyectos y concursos internos de innovación, creación y transferencia tecnológica, así como los proyectos institucionales en este ámbito.
- i. Coordinar y supervisar la correcta ejecución de los planes y programa de innovación, creación y transferencia de tecnologías propuestos.
- j. Coordinar, medir y reportar el proceso y resultados de la generación de información e indicadores que den cuenta de la actividad, impactos y resultados de la actividad de innovación, creación y transferencia de tecnologías.

Párrafo 2º De la Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia.

ARTÍCULO 15º

La Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia, es una unidad que tiene por objetivo promover, coordinar, supervisar y gestionar los procesos de identificación, valorización, licenciamiento y transferencia de los resultados de la investigación aplicada, creación y emprendimientos de base tecnológica que surge en la Universidad Arturo Prat, para fortalecer las capacidades institucionales en la generación de conocimiento aplicado y de impacto, así como su protección industrial, intelectual y transferencia hacia la sociedad.

La Oficina contribuirá al fortalecimiento de una cultura de innovación al interior de la universidad, que permita transferir el conocimiento gestado en la comunidad académica al sector productivo, social y cultural del territorio, la región y el país, así como en su posicionamiento dentro del ecosistema de innovación y transferencia tecnológica regional y nacional.

La Oficina de Innovación, Desarrollo y Transferencia estará a cargo de un Jefe o Jefa de Unidad, quien tendrá por función:

- a. Promover una cultura de innovación y emprendimiento de base científica y tecnológica a la sociedad.
- b. Asesorar a los/as investigadoras/es, académicas/os y estudiantes en el proceso de protección intelectual, industrial y de transferencia de tecnologías.
- c. Promover la formalización de vínculos de investigación y desarrollo con entidades externas, tanto públicas como privadas.
- d. Generar, conservar y mantener registro del portafolio de las tecnologías desarrolladas en la universidad.
- e. Asesorar en la formalización de contratos de investigación y desarrollo.
- f. Colaborar y asesorar en los procedimientos administrativos y jurídicos relativos a la transferencia tecnológica y el licenciamiento.
- g. Generar y mantener registro de información e indicadores relativos a la transferencia de los resultados de investigación.
- h. Diseñar y ejecutar actividades de formación y divulgación intra e interinstitucionales, así como un permanente vínculo con la comunidad.
- i. Apoyar y acelerar la creación de emprendimientos y *spin-off* de base tecnológica.

Párrafo 3º De los Centros de Innovación y Transferencia

ARTÍCULO 16º

Los Centros de Innovación y Transferencia, son unidades que promueven, articulan y gestionan procesos e iniciativas de innovación, emprendimiento, desarrollo tecnológico, la prestación de servicios y asesorías



de carácter multidisciplinar, que vinculen preferentemente el conocimiento científico y técnico generado en la universidad con las necesidades y desafíos del territorio y el país.

Estos Centros, fomentarán el desarrollo de una cultura institucional basada en la innovación, el emprendimiento y desarrollo tecnológico que contribuya al fortalecimiento de las funciones académicas. Del mismo modo, se vincularán activamente con el medio, promoverán el trabajo colaborativo intra institucional y en asociación con entidades externas de carácter públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales,

Los Centros de Innovación y Transferencia, estarán conformados por al menos 3 académicas y/o académicos, de entre las o los cuales habrá un Director o Directora y un Subdirector o Subdirectora. Los miembros del Centro serán designados o designadas mediante Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación, por un periodo de 3 años renovables, y su estructura y funcionamiento quedará regulada mediante acto administrativo de la Vicerrectoría.

TÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 17°

La Dirección de Proyectos es una dirección de apoyo que tiene por objetivo coordinar, supervisar y controlar la gestión de los proyectos, asesorías y servicios de investigación e innovación desarrolladas desde la universidad. La dirección velará por el adecuado cumplimiento de los procesos internos y articulación con las unidades afines para favorecer la postulación, ejecución, rendición y cierre de las iniciativas regionales, nacionales e internacionales tanto individuales como institucionales, así como el vínculo, la comunicación y el cumplimiento de los compromisos institucionales adquiridos.

La Dirección de Proyectos estará a cargo de un Director o Directora, quien tendrá por función:

- a. Mantener registro y proveer información de los concursos públicos de investigación e innovación, tanto de carácter individual como institucional, además de apoyar integralmente la postulación a dichas iniciativas.
- b. Realizar seguimiento, control y evaluar periódicamente la ejecución, desarrollo y rendición de los proyectos, en el marco del cumplimiento de los compromisos institucionales adquiridos.
- c. Mantener completo registro y antecedentes de los aspectos técnicos y administrativos de los proyectos tanto postulados como adjudicados, así como sus informes finales (de cierre), resultados e impactos.
- d. Reportar a su superior directo los hallazgos que pudiesen implicar riesgo en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con entidades externas. Del mismo modo, se deberá dar cuenta del desarrollo, resultados e impactos de las iniciativas.
- e. Generar y reportar información e indicadores que den cuenta de la actividad, impactos y resultados de las iniciativas desarrolladas.

ARTÍCULO 18°

La Dirección de Proyectos será dirigida por una o un Director o Directora, quien será nombrado/a por el Rector o Rectora a propuesta del o la Vicerrector o Vicerrectora, quien permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de esta última autoridad. En su ausencia, la subrogación corresponderá a quien determine el Vicerrector o la Vicerrectora, mediante el acto administrativo correspondiente.

TÍTULO VI

DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 19°

La Editorial Universitaria o “Ediciones UNAP”, es una unidad administrativa que tiene por función difundir el conocimiento mediante la promoción, edición, coedición y publicación del pensamiento, las obras académicas, científicas, educativas, literarias y culturales producidas individual o colectivamente, de acuerdo a las áreas del saber que se cultivan en la universidad y los propósitos, fines y valores que declara.



La Editorial Universitaria estará a cargo de un encargado o encargada, quien tendrá las siguientes funciones:

- a. Fomentar, coordinar y supervisar la correcta implementación de la política editorial y de publicaciones de la universidad.
- b. Promover y gestionar el proceso de publicación de libros, textos, revistas científicas, de divulgación, manuales, material educativo y otras obras editoriales impresas o digitales, con el sello institucional.
- c. Difundir las publicaciones del sello editorial de la universidad en bibliotecas, repositorios, circuitos, ferias, redes editoriales y otras, tanto a nivel regional, nacional e internacional.
- d. Promover y gestionar el intercambio de libros, revistas y publicaciones en general, con otras instituciones académicas, científicas, disciplinares y artísticas nacionales e internacionales.
- e. Proponer la adopción de normas técnicas y procedimientos editoriales.
- f. Velar por la calidad editorial de las publicaciones con el sello de la Universidad Arturo Prat.
- g. Promover, gestionar y preservar los registros e inscripción pública de propiedad intelectual.
- h. Asesorar en asuntos editoriales de los cuales le sean consultados.

ARTÍCULO 20°

La Editorial Universitaria estará a cargo de un encargado o encargada, quien será nombrado/a por el Vicerrector o la Vicerrectora. En su ausencia, la subrogación corresponderá a quien determine el Vicerrector o la Vicerrectora, mediante el acto administrativo correspondiente.

La estructura y funcionamiento de la Editorial Universitaria, se regulará mediante acto administrativo de la Vicerrectoría.

TÍTULO VII

INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 21°

Los Institutos o Centros de Investigación son unidades académicas específicamente dedicadas a la investigación en materias de interés nacional y/o regional y que podrán dedicarse a la enseñanza, dictando cursos o seminarios de nivel superior y de post-gradado. Estas unidades dependerán de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación o de las Facultades y deberán seguir los lineamientos definidos por esta Vicerrectoría.

Los Institutos y Centros generarán, preservarán y transferirán conocimiento nuevo y/o de frontera de acuerdo a un área, sub área o disciplina que se cultive en la universidad y sea de interés regional, nacional y/o internacional. Desarrollarán investigación de carácter interdisciplinar y/o multidisciplinar de acuerdo a los estándares reconocidos y comúnmente aceptados por la comunidad científica, tecnológica, disciplinaria y/o artística, promoverán el trabajo colaborativo, se vincularán con el medio y divulgarán sus resultados a la comunidad científica y la sociedad, pudiendo además formar personas a nivel de cursos superiores y/o postgrado, realizar prestaciones de servicios y asesorías.

Los Institutos o Centros de Investigación estarán dirigidos por un Director o Directora, el cual será designado o designada por un periodo de 3 años renovables mediante acto de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación. En aquellos casos en que el Instituto Centro dependa de una Facultad, la designación se realizará mediante acto de la Vicerrectoría, a propuesta del Decano o Decana de la respectiva unidad académica.

Lo relativo a la estructura, composición y funcionamiento en particular de los Institutos y Centros, quedarán regulados mediante acto de la Vicerrectoría.

TÍTULO VIII

CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 22°

Dependerán de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación dos cuerpos colegiados, el Consejo de Investigación e Innovación y el Consejo de Institutos y Centros de Investigación.



Párrafo 1° del Consejo de Investigación e Innovación

ARTÍCULO 23°

El Consejo de Investigación e Innovación es un cuerpo colegiado que tiene por función asesorar y colaborar al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación en lo relativo a la formulación, implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias emprendidas para el desarrollo de la actividad investigativa a nivel institucional, así como en su despliegue en las diversas unidades académicas.

El Consejo estará conformado por el Vicerrector o Vicerrectora de investigación e innovación, quien presidirá, el Director o Directora General de Investigación, quien preside en ausencia del Vicerrector o Vicerrectora, el Director o Directora General de Innovación, el Director o Directora de Proyectos, las Directoras o Directores de investigación, innovación y postgrado de las Facultades y el Encargado o Encargada de Investigación e Innovación de la Sede Victoria.

Párrafo 2° del Consejo de Institutos, Centros y Núcleos de Investigación

ARTÍCULO 24°

El Consejo de Institutos, Centros y Núcleos de Investigación, es un cuerpo colegiado que tiene por función asesorar y colaborar al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación e Innovación en lo relativo a la formulación, implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias emprendidas para el desarrollo de la actividad investigativa a nivel institucional y su despliegue en las unidades académicas y de investigación le conforman, constituyendo así una instancia de encuentro para la transferencia de experiencias y buenas prácticas académicas y de gestión en estas unidades.

El Consejo estará conformado por el Vicerrector o Vicerrectora de investigación e innovación, quien preside, el Director o Directora General de Investigación, quien preside en ausencia del Vicerrector o Vicerrectora, el Director o Directora de Proyectos y las Directoras o Directores de Institutos, Centros y Núcleos de Investigación.

TÍTULO IX

DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN Y CIENCIA ABIERTA

ARTÍCULO 25°

El área de Comunicación y Ciencia Abierta tiene por función generar material y gestionar la comunicación y divulgación de las actividades emprendidas por la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y los resultados de las investigaciones, innovaciones y el conocimiento que se genera en la Universidad Arturo Prat.

ARTÍCULO 26°

El área de Comunicación y Ciencia Abierta estará a cargo de un encargado o encargada que tendrá por función organizar, coordinar y apoyar integralmente la generación y el desarrollo de actividades de divulgación científica realizadas por unidades académicas y la Vicerrectoría.

TÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27°

En caso de conflictos derivados entre los organismos dependientes de la Vicerrectoría sobre la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente reglamento, así como sus interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrector(a) de Investigación e Innovación, sin perjuicio de las facultades que le competen a la Honorable Junta Directiva o al Rector o Rectora.

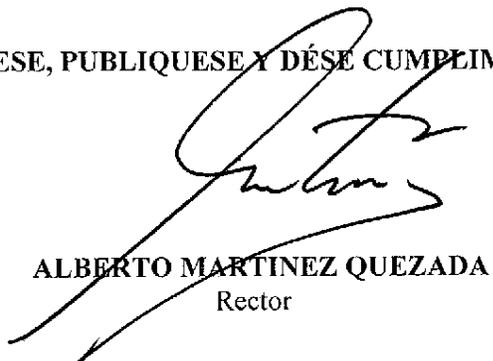
ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase sin efecto Decreto Exento N°10-1857-21, de fecha 02 de diciembre de 2021, que aprobó el Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y deja sin efecto Decreto Exento N°0116 de fecha 23 de enero de 2013.



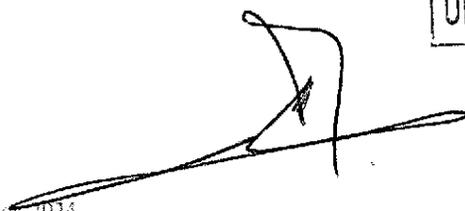
ARTÍCULO TERCERO: Suprímase el artículo 9 del Reglamento Interno del Instituto de Estudios Internacionales -INTE, aprobado mediante decreto exento N°1845, de fecha 26 de julio de 2019, quedando plenamente vigentes todas las demás disposiciones del referido reglamento.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


ARIEL SMITH MARÍN
Secretario General (S)


ALBERTO MARTINEZ QUEZADA
Rector

CURSADO
CONTRALORIA INTERNA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT



01 ABR. 2024

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía e-mail a base de datos Decretos-2024
AMQ,ASM,cha



MEMORANDUM

A : **SR. EDUARDO HUERTA VERA**
Secretario General / Secretaría General / Sede Iquique

DE : **SR. EZEQUIEL MARTINEZ ROJAS**
Vicerrector(A) / Vicerrectoría De Investigación E Innovación / Sede Iquique

REF : Solicita Decretar Reglamento Organico Vicerrectoría Y Reglamento Gral. Institutos Y Centros De Inv.

FECHA : Viernes, 02 de Febrero de 2024

Estimado Secretario General,

Junto con saludar, solicito someter a Decreto Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación.

Para los considerandos del Reglamento orgánico de la Vicerrectoría.

1. Decreto Exento N° 10-1857-21 de 02 de diciembre de 2021, que aprueba Reglamento Orgánico de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación y deja sin efecto Decreto Exento N° 0116 de 23 de enero de 2013.

2. Decreto Exento N° 2108 del 18 de diciembre de 2020, que aprueba definiciones para Centros, Institutos y Núcleos de la Universidad Arturo Prat.

3. Ordenanza N° 1016 de 07.12.2023 que acuerda modificar la Ordenanza N° 889 de 30.10.2020 respecto de la Estructura de la Vicerrectoría de Investigación e Innovación.

Cordiales saludos,

EMR/cmr

Cc: Pamela Alvarez Valdes

Cc: Maritza Espinoza Silva

Cc: Erick Robles Perez

Cc: Carolina Carrasco Yanten

Cc: Ariel Smith Marin

Archivos Adjuntos:

reglamento_vrii.docx

reglamento_general_de_institutos_y_centros.docx

